



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	NIT
Demandante	FERRETERÍA INDUSTRIAL PETROLERA FERRIN PETROL S.A.S.	800.047.093-1
Demandados	CONSORCIO ANDINO	900.398.389-2
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00207-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

El señor apoderado de la parte actora el 8 de septiembre de 2023 (PDF 17) vino pidiendo la terminación de este proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, y frente a ello se le exigieron algunas aclaraciones por auto del día 12 de ese mismo mes, las cuales se pretendieron dar por memorial del 4 de octubre (PDF 19) suscrito por el antes aludido apoderado y ahora además por los representantes legales de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. y CONSORCIO ANDINO y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., pero nuevamente se estimaron necesarias pedir otras precisiones a las partes, tal como se hizo por auto del 26 de octubre, las cuales a la fecha están pendientes, razón por la cual no ha sido posible declarar la terminación del proceso.

No obstante lo anterior, es decir, que aún está pendiente unas aclaraciones para dar por terminado el proceso, realmente nada obsta para que sean levantados los embargos de dineros en cuentas bancarias de las demandadas tal como inicialmente lo pidió el vocero judicial de la parte demandante y en ello insiste ahora LATINCO S.A. aunque no actúa por intermedio de apoderado judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LEVANTAR** a pedido de la parte actora el decreto de embargo de dineros en cuentas bancarias a que se refiere el auto del 10 de agosto de 2023.

**ORDENAR** que se libre oficio comunicando la decisión a los bancos que por tener vínculos con las sociedades demandada acataron el embargo. No se estima necesario oficiar al resto de entidades bancarias en las que no fue consumada la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

*Ant*